



## Ordenanza Número 20 del Año Fiscal 2025-2026

Sesión Ordinaria 8 de abril de 2026

Presentado por la Comisión de Seguridad y Tránsito, mediante su presidente Hon. Miguel A. Cestero Cavo.

**Para prohibir el tránsito de vehículos pesados y establecer el límite de velocidad máximo en 25 millas por hora en un camino municipal con límites con la carretera estatal PR-172 a la altura del kilómetro 23.8 y la carretera estatal PR-7784 del Sector Pedro Hernández Cotto del Barrio Cañaboncito**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 1.003, de la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico “proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones”. Asimismo, el Código Municipal promueve que los gobiernos municipales sean dotados de:

**“(…) los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones”.**

De igual manera, el Artículo 1.039 del Código Municipal declara en su inciso (m) la facultad de la Legislatura Municipal para:

**“Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo con este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación”.**

La Ley 107-2020 del 31 de agosto de, según enmendada conocida como Código Municipal de Puerto Rico en el Libro-I, Artículo 1.010 Facultades Generales de los Municipios - Facultades Municipales en General, dispone que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades

locales y para propiciar su mayor prosperidad y desarrollo. A base de esta disposición se reviste a los municipios con la facultad de ejercer, entre otras, la siguiente función:

**“(I) Denominar las calles, avenidas, paseos, parques, plazas, zaguanes, paseos peatonales, edificios, instalaciones y toda clase de vía pública, obra, estructura o instalación municipal, cuyo costo total de construcción o más del cincuenta por ciento (50%) de esta se haya sufragado con fondos provenientes de propuestas federales aprobadas a favor del municipio, del presupuesto operacional municipal, de la contratación de empréstitos y cualquier otra fuente presupuestaria municipal.”**

Luego de la inspección ocular realizada por los miembros de la Comisión Seguridad y Tránsito, a solicitud del Sr. Luis Hernández Ortiz, residente del Sector Pedro Henández Cotto del Barrio Cañaboncito se pudo constatar que este camino es una pendiente peligrosa que es utilizada para atrechar camino, además de que los vehículos pasan a exceso de velocidad, también solicitan rotular el límite de velocidad ya que llega un punto en que no se ve quien viene en la otra dirección.

De igual forma, la Ley de Tránsito de Puerto Rico, Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada (Ley 22-2000), constituye el marco jurídico especial que rige el tránsito vehicular en la isla, incluyendo el establecimiento de límites de velocidad, la clasificación de vehículos de motor y las penalidades aplicables por violaciones a las normas de tránsito. El Artículo 7.01 de la Ley 22-2000 regula los límites máximos de velocidad en las vías públicas, y el Artículo 1.01 provee las definiciones pertinentes para la clasificación de los vehículos de motor. La presente ordenanza se adopta en armonía con estas disposiciones y en ejercicio concurrente de los poderes municipales de policía.

### ***DECRÉTASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAGUAS, PUERTO RICO:***

**Artículo 1.-** Prohibir el tránsito de vehículos pesados y establecer el límite de velocidad máximo en 25 millas por hora en un camino municipal con límites con la carretera estatal PR-172 a la altura del kilómetro 23.8 y la carretera estatal PR-7784 del Sector Pedro Hernández Cotto del Barrio Cañaboncito

**Artículo 2.-** Para fines de la presente ordenanza, se entenderá como vehículo pesado todo vehículo de motor comercial, camión, autobús, tractor, semirremolque, vehículo articulado o cualquier combinación de vehículos cuyo Peso Bruto Vehicular (Gross Vehicle Weight Rating, GVWR) exceda las diez mil (10,000) libras, de conformidad con las categorías de clasificación establecidas en el Artículo 1.01 de la Ley 22-2000 y la reglamentación aplicable del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Se incluyen en esta categoría: camiones de carga, cementerios, hormigoneras, vehículos de arrastre de gran tonelaje, y tractores de remolque.

**Artículo 3.-** Se establece un límite máximo de velocidad de veinticinco (25) millas por hora (MPH) en el tramo en cuestión: camino municipal con límites con la carretera estatal PR-172 a la altura del kilómetro 23.8 y la carretera estatal PR-7784 del Sector Pedro Hernández Cotto del Barrio Cañaboncito. Dicho límite de velocidad aplica a todo vehículo de motor que transite por el referido tramo, en ambas direcciones de circulación, de conformidad con las disposiciones del Artículo 7.01 de la Ley 22-2000.

**Artículo 4.-** Se ordena al Departamento de Obras Públicas del Municipio Autónomo de Caguas a colocar la rotulación que indique “PROHIBIDO EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS PESADOS”, así como el límite de velocidad de 25 MPH, en ambos extremos del tramo identificado en el Artículo 1, ubicando los rótulos en los puntos más adecuados conforme a las condiciones físicas de la vía y dentro de la servidumbre pública.

**Artículo 5.-** Esta ordenanza no aplica a los vehículos del Gobierno Federal, Estatal o Municipal en gestiones oficiales, así como vehículos pesados tales como mudanzas, acarreo de materiales de construcción, recogido de basura y servicios que sean necesarios y ocasionales como las entregas de paquetes, etc.

**Artículo 6.-** Tanto la Policía Municipal del Municipio Autónomo de Caguas como el Negociado de la Policía de Puerto Rico (Cuerpo de Policía Estatal) quedan facultados para expedir multas administrativas a toda persona que viole lo dispuesto en esta ordenanza, de conformidad con sus respectivas jurisdicciones y poderes de policía bajo la Ley 22-2000 y/o ordenanza municipal aplicable.

**Artículo 7.-** En el ejercicio de la facultad de imponer multas administrativas, el Municipio Autónomo de Caguas deberá garantizar a todo querellado las garantías del procedimiento uniforme que regirá la adjudicación y revisión de multas administrativas en el municipio, conforme con lo establecido en el Libro del Tribunal Administrativo Municipal del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020.

**Artículo 8.-** Esta ordenanza será enviada al Comisionado de la Policía Municipal, al Tribunal de Primera Instancia de Caguas, a la Comandancia de la Policía Estatal de la Región de Caguas; al Departamento de Obras Públicas Municipal; y al Departamento de Finanzas del Municipio Autónomo de Caguas.

**Artículo 9.-** Separabilidad. Si cualquier artículo, sección, párrafo, disposición, inciso o parte de esta ordenanza fuere declarado nulo, inválido o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal declaración no afectará, invalidará ni menoscabará la validez o aplicabilidad del resto de las disposiciones de esta ordenanza, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.

*M. J.*  
M. J.

**Artículo 10.-** Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por esta Legislatura Municipal y firmada por el alcalde.


Aprobada por la Legislatura Municipal de Caguas, Puerto Rico, el 8 de abril de 2026 y firmada por el Alcalde de Caguas, Puerto Rico, el 13 de abril de 2026.



Hon. Luis Raúl Pérez Rosario  
Presidente



Myriam Ivette Ruiz Rivera  
Secretaria



Hon. William E. Miranda Torres  
Alcalde



## CERTIFICACIÓN

El Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico, por la presente, **CERTIFICAN:**

Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de esta ciudad en la **Sesión Ordinaria celebrada el 8 de abril de 2026**, titulada:

**ORDENANZA NÚMERO 20**

**AÑO FISCAL 2025-2026**


**PARA PROHIBIR EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS PESADOS Y ESTABLECER EL LÍMITE DE VELOCIDAD MÁXIMO EN 25 MILLAS POR HORA EN UN CAMINO MUNICIPAL CON LÍMITES CON LA CARRETERA ESTATAL PR-172 A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 23.8 Y LA CARRETERA ESTATAL PR-7784 DEL SECTOR PEDRO HERNÁNDEZ COTTO DEL BARRIO CAÑABONCITO**


Que la indicada **Ordenanza Número 20** fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores, Honorables Luis Raúl Pérez Rosario, Myrna L. Carrión Parrilla, Sylvia Rodríguez Aponte, Adelaida Vidal Gambaro, Ruth N. Figueroa Rivera, Edgar Gómez Cortés, Miguel A. Cestero Cavo, Hon. Félix O. Rivera Ortiz, Ismael González Rivera, Ramón Colón Torres, David A. Trinidad Ortiz, Karla D. Ramos Ramos, Marilín Sánchez Rodríguez, Sonia Delgado Cotto, Brenda Liz Fontánez Vicente y Carmen M. Ortiz Roque

**AUSENTES: NINGUNO      EN CONTRA: NINGUNO      ABSTENIDOS: NINGUNO**

A los fines de su aprobación, expedimos la presente certificación que firmamos y sellamos con el sello oficial de este Municipio hoy, 9 de abril de 2026.

  
Hon. Luis Raúl Pérez Rosario  
Presidente

  
Myriam Ivette Ruiz Rivera  
Secretaria

  
Hon. William E. Miranda Torres  
Alcalde

Fecha aprobación: 13 de abril de 2026

Sello Oficial